

**ORDENANZA N° 11207/2008.-**  
**EXPTE.N° 3395/2008-H.C.D.**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 10171/96, que regula el servicio de Remises, la necesidad de reordenar y actualizar la misma y,

**CONSIDERANDO:**

Que a raíz de inquietudes planteadas por la Asociación de Remiseros de Gualeguaychú, en el mes de mayo del corriente año, proseguidas por el Círculo de Remiseros de Gualeguaychú y remiseros que se acercaran en forma espontánea, el Departamento Ejecutivo Municipal convocó a los mismos a reuniones de trabajo con representantes de la Dirección de Tránsito, de Asuntos Legales y del Honorable Concejo Deliberante para que del análisis de la realidad actual del servicio de remises, surgieran propuestas a los fines de introducir modificaciones tendientes a mejorar el servicio, garantizar la continuidad de su prestación, detectar y solucionar las falencias que hoy presenta.

Que fruto del consenso alcanzado entre las partes, se han elevado propuestas de reforma a la Ordenanza N° 10.171/96, las que comprenden la limitación en el número de agencias y de automóviles por agencia, limitaciones que se compadecen con la realidad actual del servicio, teniendo en cuenta un población de hasta 100.000 habitantes; sobre los recaudos y condiciones a cumplir para el otorgamiento de licencias de remises, la implementación del odómetro en forma obligatoria, la identificación de los vehículos mediante tarjeta adhesiva en el parabrisas y cartel en el techo, la prohibición de laminados o polarizados, la libre circulación de los remises con pasajeros en toda la ciudad, y la posibilidad que las agencias implementen un régimen tarifario unificado para todas las agencias,

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHU SANCIONA  
LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ART.1º.-EL** transporte de pasajeros y equipajes que se efectuare utilizando vehículos automotores mediante el denominado "transporte público impropio" de automóviles remises, se encuentra sujeto a las presentes disposiciones.

**ART.2º.- EL** servicio solo deberá prestarse mediante vehículos habilitados por la autoridad a tales efectos, ya desde el local y/o agencia legalmente autorizado; desde el domicilio donde se lo solicitare y/o en la

vía pública, salvo para este último caso, las prohibiciones expresamente previstas en el Art.32º de la presente.

## **DEFINICIONES**

**ART.3º.-** A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza se entiende por:

**a) REMISES:** Vehículo automotor, habilitado por la Municipalidad de Guleguaychú, que se afecta al servicio que se presta por viaje o por tiempo, y cuya tarifa se encuentra fijada por el permisionario, en forma previa a la prestación del servicio.

**b) LICENCIA DE AUTOMÓVIL REMISES:** permiso municipal conferido exclusivamente a personas física con la autorización para afectar un vehículo como tal.

**c) TITULAR DE LICENCIA DE REMISES:** persona física o Jurídica a quien la Municipalidad confiere el carácter de prestatario del servicio y que no se encuentre inhabilitada comercialmente.-

**d) BASE O AGENCIA:** local habilitado a los efectos de la contratación del servicio.

## **OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA**

**ART.4º.-** NINGÚN vehículo podrá ser afectado al servicio, sin que su titular haya obtenido previamente la respectiva licencia habilitante.

**ART.5º.-** LA licencia de automóvil remises no podrá tener mas de un titular. Salvo la existencia de condominio en cuyo caso se otorgará a la totalidad de los condóminos, quienes individualmente deberán reunir los requisitos y condiciones establecidos para los titulares de licencia.

Ninguna persona podrá ser titular de más de tres licencias, sea en forma exclusiva, o en condominio con otras.-

Las licencias se otorgarán por el término de un (1) año y serán renovables por idéntico período siempre que se satisfagan los requisitos exigidos.

**ART.6º.-** Podrá obtener licencia de automóvil remises toda persona física que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**a)** Titularidad del o los vehículos mediante presentación del título respectivo. Caso contrario, autorización por escrito del Titular Registral, por la cual faculta al solicitante de licencia de automóvil remises, al uso del vehículo como tal. Dicha autorización deberá ser otorgada mediante firma certificada en su autenticidad ante escribano público y durará mientras la misma no sea revocada en igual forma.

En caso de producirse la revocatoria la licencia caducará en forma automática, debiendo proceder en dicho caso el beneficiario de la misma, a la entrega de toda documentación habilitante a la autoridad competente.-

**b)** Acreditar identidad personal mediante copia certificada del Documento Único de Identidad

- c) Contar con 21 años de edad, o estar legalmente emancipado
- d) Tener domicilio real en la ciudad de Gualeguaychú con una residencia mínima ininterrumpida e inmediata de dos (2) años, para el caso de las personas físicas fehacientemente comprobada.-
- e) Presentar constancia de inscripción en las reparticiones públicas que correspondan para ejercer la actividad, ante la Dirección General de Rentas de la Provincia y A.F.I.P..
- f) Vigencia del contrato con la entidad aseguradora, con forme se exige en el Art.26º de la presente.
- g) Denunciar domicilio, teléfono y cualquier otro dato de interés a criterio de la autoridad de aplicación, respecto de la agencia para la que el titular prestará servicios.

**ART.7º.-** LA licencia podrá cancelarse en cualquier tiempo, por pedido del permisionario; del titular del vehículo o por el acto de la administración, conforme las causales previstas en la presente.

**ART.8º.-** EN caso que el titular de la licencia realizara el servicio por sí, deberá cumplir para el caso, con las disposiciones y requisitos que para los choferes prevé la presente.

**ART. 9:** Establécese en Seiscientos (600) la cantidad máxima de vehículos que se podrán habilitar al servicio de remises en la ciudad de Gualeguaychú, y en función de las necesidades del transporte local.

## **DE LAS AGENCIAS**

**ART.10º.-A** los fines de la Administración y de la prestación del servicio, deberá constituirse una agencia, la que se conformará con diez automóviles de disponibilidad permanente, habilitados al efecto, como mínimo y cuarenta y cinco automóviles como máximo. Las agencias que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se encuentren excedidas en la cantidad de vehículos, podrán mantener y continuar tal situación.-

Si el solicitante es una persona jurídica deberá acompañar:

1□Original y fotocopia del contrato social, y/o estatuto social.

§□Copia certificada de la nómina de designación de autoridades.

¿□Poder del representante que realizará los trámites de inscripción.

`□Constancia de no encontrarse en concurso preventivo o quiebra.

\*□Original y fotocopia de inscripción en los organismos recaudadores y previsionales.-

**ART.11º.-** LOS titulares de licencia que se agrupen a su vez como titulares de una agencia, serán solidariamente responsable, respecto del cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ART.12º.-LAS** agencias deberán emplazarse en lugar en el que funcione la administración, con sala de espera, sanitarios y demás condiciones que cumplimenten las normas regulatorias sobre la materia. Deberán contar además, con la correspondiente habilitación municipal

otorgada por el órgano correspondiente. Queda prohibido la instalación de sucursales.

**ART.13º.- PROHÍBESE** el emplazamiento de agencia, en un radio menor a cien metros, de otros locales y/o lugares que con anterioridad hubieren sido habilitados como agencias de automóvil remises; paradas de automóviles de alquiler con taxímetros; y/o paradas de radio taxi.

**ART.14º.- PROHÍBESE** el estacionamiento de los vehículos en la vía pública, a los fines de la contratación del servicio, a excepción de la calzada frente a la base o agencia, donde se permitirá un máximo de dos (2) vehículos.

Sin perjuicio de la prohibición establecida en el presente artículo, la autoridad de aplicación, podrá convocar a las agencias habilitadas, a los fines de acordar con las mismas el establecimiento de paradas fijas en diversas zonas de la ciudad, sin que ello genere derecho de exclusividad para agencia alguna.

**ART.15º.- CUANDO** la agencia prestara el servicio, mediante vehículos cuya titularidad de licencia se encuentre en cabeza de terceros, deberá presentar convenio celebrado con dichos titulares, por el cual se acuerda dicha presentación.

El Convenio será ratificado en sede municipal ante el órgano de aplicación.

**ART.16º.-LAS** agencias deberán garantizar la continuidad del servicio, mediante la prestación del mismo durante las 24 horas, todos los días del año.

**ART.17º.- AL** momento de iniciar las actividades, y durante el desarrollo de las mismas, las agencias deberán llevar un "Libro de Registro", debidamente rubricado y sellado por la autoridad de aplicación. En el mismo deberá constar como mínimo.

**a)** Datos de individualización de los vehículos habilitados que prestan servicio en la misma: titularidad, N° de dominio, marca, modelo, póliza de seguro, número interno otorgado al rodado, fecha de alta y baja.

**b)** Nómina con los datos personales de los titulares de licencia, y/o de los choferes o conductores.

**c)** Cuadro tarifario y modalidades de aplicación.

**d)** Cualquier otro dato que la autoridad de aplicación estime de interés, y constituya una obligación derivada de la presente.

**ART.18º.- LAS** agencias deberán mantener fotocopia auténtica de póliza de seguro, y recibo de pago de la misma, conforme modalidades de contratación exigidas en el Art.26º de la presente.

**ART.19º.-LAS** agencias deberán presentar la documentación a que se refieren los artículos precedentes, en cualquier tiempo que le fuere requerido por la autoridad de aplicación, debiendo asimismo presentar mensualmente copia actualizada de la misma.

**ART.20º.-CUANDO** las agencias cuenten con control de "radiollamadas", deberán acreditar autorización habilitante expedida por Secretaría de Comunicaciones de la Nación, u organismo oficial competente en la materia.

**ART.21º.-CUANDO** las tareas de la agencia se desarrollaran mediante la labor de personal en relación de dependencia, deberán acreditar el cumplimiento de la legislación laboral, vigente en la materia.

**ART.22º.-CREASE** el Registro Unico de Agencias de Remises y el Registro Unico de licencias de Vehículos y Conductores Habilitados, cuya confección, actualización y control estarán a cargo de las áreas con competencia en materia de Habilitaciones y Tránsito y Transporte, respectivamente. La Administración y/o la sala de espera de las agencias de remises deberán exhibir en su frente una chapa o tablero de 30 cm.x 50 cm (treinta centímetros por cincuenta centímetros), en la que se indicará con caracteres bien visibles el nombre y/o razón social del titular de la agencia y el número de inscripción en el Registro Unico de Agencias de Remises.-

## **DE LOS VEHÍCULOS**

**Art.23º.- Los** vehículos deberán reunir los siguientes requisitos para su habilitación.

- a) Ser tipo automóvil, categoría particular, cuatro puertas o cinco tipo "break", con baúl portaequipajes, con capacidad libre entre doscientos y seiscientos litros, con capacidad mínima para tres personas y máxima para cuatro exceptuando al conductor.
- b) La antigüedad de los vehículos no podrá exceder de diez años.-
- c) Cilindrada de motor desde 1400cm<sup>3</sup>, y no poseer un peso inferior de 1000 Kg., de acuerdo a las características de fabricación;
- d) Contar con sistema de calefacción en correcto estado de funcionamiento.
- e) Equipamiento de correa de sujeción en todos los asientos, debiendo los de los asientos delanteros ser de ajuste automático.
- f) Aprobar las correspondientes inspecciones mecánicas, estéticas y de seguridad, en concordancia a las disposiciones de tránsito vigentes. El rodado deberá hallarse libre de abolladuras o impactos y en buenas condiciones de pintura y tapizado..
- g) Deberán abonar en concepto de gastos administrativos de verificación técnica el precio vigente al momento de realizarse la misma de acuerdo al que fije la autoridad de aplicación y que serán afectados a la constitución y funcionamiento de parte de esta del equipo autorizado a dichos fines. La verificación de los vehículos será anual, a excepción de los remises de más de diez años de antigüedad que deberán verificarse cada seis meses.
- h) Radicación en la ciudad de Gualguaychú.
- i) Libre deuda en el pago de impuesto automotor, y cualquier otro tributo municipal, creado o a crearse, por el servicio que presta el rodado.
- j) Deberán diferenciarse perfectamente de otros vehículos automotores. A tal fin deberán llevar en forma visible un letrero indicador de su

condición de servicio de remises en la parte superior del vehículo. Este letrero será iluminado cuando el vehículo preste servicios en horas de la noche, debiendo consignarse en el mismo la denominación de la agencia a la cual pertenece.-

- k) Se permitirá solamente cristales tonalizados de fábrica, encontrándose prohibido los polarizados y laminados, excepción hecha para estos últimos de aquellos laminados que acorde con las normas IRAM, únicamente se efectúen en un 50% conforme certificación emitida por la empresa local debidamente autorizada para la realización del mismo.-
- l) En el plazo que determine la autoridad de aplicación y con el objeto de preservar la seguridad del servicio, los vehículos afectados al mismo deberán contar con un sistema GPS (sistema satelital de control) que permitirá conocer los recorridos de los distintos móviles.-

**ART. 24:** Los vehículos remises deberán contar con odómetro electrónico sin ticketera calibrado por la autoridad de aplicación. Los vehículos habilitados a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, contarán con un plazo de ciento veinte días para cumplir con este requisito.

**ART. 25:** A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior la autoridad de aplicación por intermedio de su personal especializado controlará por lo menos 4 (Cuatro) veces al año los odómetros, sin perjuicio que pudieran hacerlo en cualquier oportunidad que lo crean necesario.

**ART. 26:** El odómetro estará iluminado en la parte que indica la tarifa y será colocado en el lado opuesto al conductor, y en forma tal que el pasajero desde el interior del coche pueda observar su funcionamiento.

**ART.27º.- DURANTE** todo el tiempo que el vehículo estuviere afectado a la prestación del servicio, además de cumplimentar los requisitos estipulados en el artículo precedente, deberán proceder a:

- a) Realizar desinfecciones cada treinta días, en lugar que la autoridad designe al efecto, o con una frecuencia menor que esta designe, por razones fundadas en motivos de seguridad e higiene de la población.
- b) Someterse con la frecuencia que la autoridad determine, a la inspección mencionada en el Inc.f) del artículo 23. En caso de no aprobarse la misma, se suspenderá de manera automática la licencia respectiva, hasta que los desperfectos queden subsanados, o se reemplace la unidad por otra, en condiciones de prestar el servicio.
- c) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria, de diez por veinte centímetros como mínimo, que contenga una foto tamaño carnet, nombre y apellido del conductor, matrícula individual, nombre y domicilio de la agencia donde presta servicios. Esta tarjeta deberá estar visada por la autoridad de aplicación.
- d) Llevar adherido al parabrisas delantero, y en forma que permita su fácil lectura desde el exterior, una oblea identificatoria de la

habilitación como remises, expedida por la autoridad de aplicación, la cual será de renovación anual.

**f)** Exhibir en lugar perfectamente visible, modalidad y monto de la tarifa vigente.

**g)** Portar extinguidor de incendio en perfecto estado de funcionamiento y carga no inferior a 0,500 Kg y dos balizas.

**ART.28º.-EN** caso que el titular de la licencia solicitara el cambio definitivo de la unidad habilitada, el nuevo vehículo propuesto deberá reunir las condiciones y requisitos establecidos en la presente.

Asimismo, lo que el titular hubiere tributado en forma anticipada respecto del vehículo originario a los fines de la habilitación será para lo futuro compensado, para lo que debiere abonar por el nuevo vehículo propuesto.

**ART.29º.-A** los efectos del cómputo de la antigüedad del vehículo, se comenzará contando desde el primer día del año siguiente al de fabricación, venciendo el último día del décimo año.

## **DEL SEGURO**

**ART.30º.-SERA** obligatoria la contratación de seguros por responsabilidad civil de daños a terceros, que incluyan lesiones y/o muerte a pasajeros transportados, y cosas de los pasajeros.

Quedará en poder del organismo de aplicación, una copia de la póliza y recibo original, que ampare el pago de la misma por un período no inferior a un trimestre. Se establece como excepción la situación de aquellos titulares de vehículos adquiridos por planes de ahorro previo para fines determinados, supuestos en el cual el seguro se pague mensualmente junto a la cuota de amortización del automotor.

En caso de incumplimiento, se suspenderá de manera automática la licencia respectiva, reteniéndose la tarjeta de habilitación hasta tanto se regularicen las condiciones de ejecución del servicio.

## **DE LOS CHOFERES O CONDUCTORES**

**ART.31º.-LOS** conductores de vehículos afectados al servicio de remises, deberán:

**a)** Poseer registro de conductor con la categoría correspondiente ("Licencia de conductor clase "D1")

**b)** No superar los sesenta y cinco (65) años de edad.-

**c)** Aprobar el curso obligatorio que dictará la autoridad de aplicación y el examen teórico - práctico que acredite el conocimiento de la legislación vigente en materia de tránsito y específicamente la relativa a la prestación del servicio de remises.

**d)** Prestar el servicio correctamente vestido, y mantener trato cordial con los usuarios.

**e)** Transitar siempre por el trayecto mas corto, para llegar al destino señalado por el pasajero, salvo indicaciones de este último.

f) Entregar al pasajero, recibo o comprobante de pago, donde conste, nombre de la agencia, número de móvil, kilómetros recorridos con fracción, tarifa, fecha y lugar de ascenso y descenso.

g) Solamente podrán detenerse para el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares en que no se encuentre prohibido para esos fines o para esperar al usuario, debiendo respetar la prohibiciones para estacionamiento.

**ART.32º.- DURANTE** la prestación del servicio, los choferes, deberán estar munidos de:

a) Registro de conductor.

b) Constancia de habilitación del vehículo como remises.

c) Póliza de seguro vigente y constancia de pago correspondiente al mes en curso.

d) Cédula de Identificación del automotor.

e) Toda otra documentación que determine la autoridad de aplicación.

**ART.32º.- QUEDA** expresamente prohibido a los conductores:

a) Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.

b) Hacer funcionar de manera estridente radio, o cualquier otro equipo que emita sonido.

c) Transportar pasajeros en número superior al permitido.

d) Fumar dentro del vehículo; durante la prestación del servicio, sin la conformidad del pasajero.

e) Trasladar pasajeros en forma conjunta, y con destino distintos, sin previa conformidad de los mismos.

f) Estacionar o detenerse a fin de ofrecer la contratación del servicio, en lugares públicos establecidos como paradas de ómnibus de transporte urbano de pasajeros, y/o de automóviles de alquiler con taxímetro, y/o paradas de radiotaxis, y/o Agencias de Automóviles Remises o en lugares inmediatamente próximos a las mismas, a criterios de la autoridad de aplicación.

g) Exigir remuneración especial, en caso de carga y descarga de equipaje.

## **DERECHOS DEL USUARIO**

**ARTICULO 33º:** Los usuarios del servicio que prestan las agencias de remises tendrán entre otros los siguientes derechos:

a) Conocer previamente al uso del servicio, la tarifa y las modalidades de su aplicación en lo referente a distancia, horarios y demás factores que la determinan.

b) Requerir que el vehículo se encuentre en perfectas condiciones de higiene.

c) Conocer el tiempo estimado que demandará la salida y la llegada del vehículo.

d) Exigir el cumplimiento de las normas de tránsito por parte del conductor del vehículo utilizado.

e) Transportar equipaje acorde al servicio y al destino contratado.

- f) Que se le preste el servicio respetando su calidad de fumador o no fumador.
- g) Solicitar apagar o moderar el volumen sonoro de equipos de audio.
- h) Elegir el vehículo a contratar en función de sus necesidades o gusto personal.
- i) Elegir el trayecto más corto y/o seguro a su criterio.

La presente enumeración es simplemente enunciativa y no excluye los restantes derechos que se derivan de los principios que informan la tutela del usuario y de las prácticas habituales de la actividad.

### **TARIFAS**

**ART.34º:** La retribución será en dinero previamente convenido, entendiéndose en este caso, sea por kilómetro, viaje, tiempo, y/o la aplicación de la tarifa publicitada por cada agencia, según su modalidad.

### **RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**ART.35º.- TODA** agencia será pasible de las sanciones de multa, y/o clausura que prevé la presente, aún cuando la contravención fuere imputable a terceros titulares de automóviles remises, que prestarán servicios para la agencia, o a choferes o conductores dependientes de estos, o de la primera.

**ART.36º.- A** los fines de la presente, constituyen faltas graves para las agencias, las siguientes conductas:

- a)** De los conductores, que por transitar en exceso de velocidad, o realizando otro tipo de maniobras riesgosas, pongan en peligro la integridad física de terceros transportados o no.
- b)** El desacato a la autoridad, o la resistencia a su requerimiento por parte de los conductores, en relación a las reglas de circulación.
- c)** Falta de registro de conductor, con las características exigidas en la presente Ordenanza.
- d)** Incumplimiento de las obligaciones periódica a que se refieren los incisos a) y b) del Art.26º de la presente.
- e)** El incumplimiento respecto del seguro obligatorio que regula el Art. 29º de la presente.
- f)** Conducir en ostensible estado de intoxicación alcohólica o de estupefacientes.
- g)** Violación del inciso f) del Art. 32º.
- h)** Incumplimiento de lo prescrito en el primer párrafo del artículo 13 de la presente.
- i)** Circular en sentido contrario a la dirección de las arterias.
- j)** El lavado y limpieza de vehículos en la vía pública.

Las faltas a las obligaciones establecidas en la presente normativa no comprendidas en la enumeración precedente, se considerarán leves.-

**ART.37º.- EN** caso que el chofer o conductor, incurriere en la comisión de tres faltas de las consideradas graves, en el plazo de un año, a contar

de la fecha en que se encontrara firme la primera; sin perjuicio de las sanciones que correspondieren por dichas faltas, hará pasible al infractor de la caducidad de la licencia para conducir automóviles remises. Exceptúase de lo previsto en el presente, la infracción prevista en el Inc.f) del artículo precedente, en cuyo caso, la primera comisión, hará caducar en forma automática la licencia respectiva.

**ART.38º.-** **TODA** contravención constitutiva de falta grave, dará lugar a un apercibimiento a la agencia, sin perjuicio de la sanción que correspondiere para el caso concreto.

**ART.39º.-** **TODA** agencia será pasible de una sanción de multa, la que se graduará en un equivalente al importe de cien (100) a mil (1000) litros de nafta común, precio promedio, conforme el tipo y modo de faltas graves cometidas, siempre que hubiere acumulado el siguiente número de apercibimientos, en relación con el número de vehículos habilitados para prestar servicios en la misma.

- 4 apercibimientos, cuando no exceda de 10 vehículos.
- 6 apercibimientos, cuando no exceda de 20 vehículos.
- 9 apercibimientos, cuando no exceda de 30 vehículos.
- 12 apercibimientos, cuando tuviere más de 30 vehículos.

**ART.40º.-** **CUANDO** la agencia fuere sancionada con tres multas en el plazo de un año, a contar en forma descripta precedentemente, dicha conducta dará lugar a la clausura de la agencia, graduada en su plazo conforme al máximo previsto en la legislación vigente.

## **DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN - DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ART. 41º.-** **LA** Dirección de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Gobierno, será el órgano de aplicación de la presente Ordenanza.

**ART.42º.-** **DEROGANSE** la Ordenanza Nº 10.171/96. 10.545/01, 10.671/03 y/o cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

**ART.43º.-** **COMUNÍQUESE, ETC...**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 23 de diciembre de 2008.**

**Liliana M. Ríos, Presidenta - Lisandro Gamarra, Secretario.**

**Es copia fiel que, Certifico.**

**ORDENANZA N° 11250/2009.-**  
**EXPTE.N°3508/2009-H.C.D.**

**VISTO:**

La necesidad de adecuar los preceptos establecidos por la Ordenanza N° 11207/2008, las previsiones de la ORDENANZA N° 11187/2008 y su modificatoria conforme a los requerimientos actuales para la habilitación de los vehículos afectados al servicio de remises,

**CONSIDERANDO:**

Que no se advierten sustanciales cambios en la situación económica que impacta en todos los sectores, y que motivara la sanción de la Ordenanza N° 11187/2008, la que continua alcanzando a la actividad de alquiler de autos particulares comúnmente denominada "remises", lo que se demuestra por la merma de la cantidad del pasaje, como también por el mayor costo del combustible, repuestos, seguros, insumos, hecho al que debe añadirse la imposibilidad práctica de aumentar el valor del pasaje a los fines de afrontar los mayores costos.

Que esta situación de inestabilidad económica, conspira contra la posibilidad de cumplir fielmente con lo establecido, en cuanto a renovar el automóvil remis a los fines de no exceder los quince años de antigüedad en su modelo. Dificultad que proviene del aumento de costos fijos que complican la posibilidad de ahorro para acceder a un nuevo coche, y del advenimiento de una profunda crisis financiera internacional que se refleja en nuestra economía.

Que este Cuerpo debe contemplar y atender la realidad, normando mediante resoluciones que atiendan la emergencia, máxime cuando la rigurosidad extrema podría forzar a la pérdida de la fuente de ingreso a numerosos núcleos familiares, miembros de esta comunidad.

Que por lo antes dicho, y entendiéndose como una medida excepcional acotada en el tiempo, se considera necesario encontrar un punto intermedio, que permita mantener un nivel apto del servicio de transporte de pasajeros con la realidad socioeconómica actual, sin que se torne demasiado gravoso el esfuerzo que deban realizar para el logro de este propósito, los prestadores de los servicios indicados.

Que el Art.23°, Inc.b) establece la obligatoriedad de que los coches remises no excedan los diez años de antigüedad en las habilitaciones ya otorgadas, fijando una exigencia, en cuanto a la antigüedad de los mismos que acota en algunos casos la posibilidad laboral de los titulares de los rodados afectados a esta actividad de transporte de pasajeros, frente a la desaceleración sufrida en la economía local, ante la imposibilidad de los titulares para acceder a rodados comprendidos en la normativa en el marco que precedentemente se ha expuesto.-

Motivos estos más que suficientes y que tornan necesario conceder una nueva prórroga al vencimiento del plazo previsto para el cambio de unidades.

Que transcurrido el plazo de prórroga sancionada por la ORDENANZA N° 11187/2008, se advierte que la crisis económica y financiera mundial, cuyas secuelas pueden observarse en la Nación, la provincia y a las que no ha sido ajena esta comunidad, han producido una importante desaceleración de la economía afectando concretamente la actividad que involucra a los automóviles de alquiler-.

Que esta situación, no es ajena a este Honorable cuerpo motivando, previo análisis de la misma, prorrogar el vencimiento del cambio de vehículos y el plazo para la colocación del odómetro en cada vehículo afectado a dicho servicio.-

Que sin perjuicio de lo expuesto, y a los fines de preservar la necesaria seguridad que este transporte de pasajeros debe ofrecer, la excepción solo alcanzará a aquellas unidades que, a criterio de la autoridad de aplicación, no constituyan riesgo alguno para el servicio que prestan.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ART.1°.- PRORROGUESE** hasta el día 30 de noviembre de 2009, el vencimiento de las habilitaciones pertenecientes a los modelos contemplados en la Ordenanza N° 11207/2008.

**ART.2°.- LOS** vehículos afectados a remis que pretendan acogerse a lo previsto en el Art. que antecede, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar las correspondientes inspecciones mecánicas, estéticas y de seguridad, en concordancia a las disposiciones de tránsito vigentes.
- b) Deberán abonar en concepto de gastos administrativos de verificación, la suma de quince pesos (\$ 15,00.-) que serán afectados a la constitución y funcionamiento de parte de la autoridad de aplicación del equipo autorizado a estos fines.
- c) Radicación en la ciudad de Gualeguaychú.
- d) Libre deuda en el pago de impuesto automotor, y cualquier otro tributo municipal, creado o a crearse, por el servicio que presta el rodado.

**ART.3°.-PRORROGUESE**, por el término de ciento veinte (120 ) días el plazo de vencimiento para la adquisición y colocación del odómetro, conforme se prevé en el art.24° de la Ordenanza. N° 11207/2008.-

**Art. 4°.- COMUNIQUESE** a las agencias de remis habilitadas en la ciudad, las que deberán exhibir copias de la presente en sus oficinas para conocimiento de los Sres. Remiseros.

**ART.5°.- COMUNIQUESE, ETC...**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 7 de mayo de 2009.**

**Marcos Henchoz, Vicepresidente 1º-Lisandro Gamarra, Secretario.**  
**Es copia fiel que, Certifico.**

**Art.3 derogado por art.5 Ord.11438/10.**

**ORDENANZA N° 11275/2009.-**  
**EXPTE.N° 3571/2009-H.C.D.**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 11207/2008, que alcanza y regula el alquiler de autos particulares comúnmente denominado servicio de remises,

**CONSIDERANDO:**

Las inquietudes planteadas por la Asociación de Remiseros de Gualeguaychú en el marco de reuniones mantenidas en el corriente año por la necesidad de interpretar el espíritu del Art. 10 de la Ordenanza N° 11207/2008.

Que asimismo y como resultado de las reuniones mantenidas han surgido propuestas a los fines de introducir modificaciones tendientes a resolver las asimetrías existentes entre las diferentes agencias.

Que este honorable cuerpo ha recibido propuestas acerca de la necesidad de reglamentar las suspensiones de licencias de automóviles remises.

Que desde la promulgación de la Ordenanza N° 11207/2008 este cuerpo ha recibido innumerables solicitudes de excepción al Art. 9 que establece la cantidad máxima de vehículos que se pueden habilitar al servicio de remises.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ART. 1º MODIFICASE** el Art. 7 de la Ordenanza 11207/2008 el que quedara redactado de la siguiente manera: "**Artículo 7 a)**: La licencia podrá cancelarse en cualquier tiempo, por pedido del permisionario, del titular del vehículo o por acto de la Administración, conforme a las causales prevista en la presente. **b)** La licencia podrá suspenderse, por pedido del

permisionario, del titular del vehículo o por acto de la Administración. Se establece que el plazo máximo de suspensión será de tres (3) meses, una vez transcurrido dicho plazo la licencia quedará cancelada en forma automática de pleno derecho.-

**ART. 2° MODIFICASE** el Art. 9 de la Ordenanza 11207/2008, el que quedara redactado de la siguiente manera: “**Artículo 9:** Establécese en Seiscientos Treinta (630) la cantidad máxima de vehículos que se podrán habilitar al servicio de remises en la ciudad de Gualeguaychú. Las nuevas licencias habilitantes se distribuirán entre las agencias del Registro Único establecido en el Art.22, que no estén excedidas del máximo establecido en el Art. 10, inc. a) de la presente ordenanza.

**ART. 3° MODIFICASE** el Art. 10 de la Ordenanza 11207/2008, el que quedara redactado de la siguiente manera: “**Artículo 10: a)** A los fines de la Administración y de la prestación del servicio deberá constituirse una agencia la que se conformará con diez automóviles de disponibilidad permanente habilitados al efecto, como mínimo, y cuarenta y cinco automóviles como máximo; debiendo cada agencia garantizar un mínimo del 30% de vehículos habilitados que posean una cilindrada desde 1400 cm<sup>3</sup>. **b)** Las agencias que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se encuentren excedidas en la cantidad de vehículos habilitados, podrán mantener tal situación no pudiendo aumentar el número de vehículos. En caso que se produzca una baja, por la causal que fuere, ésta no podrá ser reemplazada por otro vehículo, mientras dicha agencia supere el máximo permitido.

Si el solicitante es una persona jurídica deberá acompañar:

- 1- Original y copia del contrato social, y/o estatuto social.
- 2- Copia certificada de la nomina de designación de autoridades.
- 3- Poder del representante que realizará los trámites de inscripción.
- 4- Constancia de no encontrarse en concurso preventivo o quiebra.
- 5- Original y fotocopia de inscripción en los organismo recaudadores y previsionales.

**ART. 4° MODIFICASE** el Art. 23 inc. c) de la Ordenanza 11207/2008, el que quedara redactado de la siguiente manera: “**Artículo 23 inc. c):** Cilindrada de motor desde 1200 cm<sup>3</sup>., con los limites establecidos en el Art 10 inc. a) para las agencias; y no poseer un peso inferior de 800 kg. de acuerdo a las características de fabricación.”

**ART. 5° MODIFICASE** el Art. 24 de la Ordenanza 11207/2008, el que quedara redactado de la siguiente manera: “**Artículo 24:** Los vehículos remises deberán contar con odómetro electrónico con o sin ticketera homologado y calibrado por la autoridad de aplicación. Los vehículos habilitados a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, contarán con un plazo de 60 días para cumplir con este requisito.

**ART. 6° DEROGASE** el Art. 3 de la ordenanza 11250/2009.

**ART. 7° COMUNÍQUESE, ETC...**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 29 de julio de 2009.**

**Liliana M. Ríos, Presidenta – Lisandro Gamarra, Secretario.**

**Es copia fiel, que Certifico.**

**ORDENANZA N° 11297/2009.-**  
**EXPTE.N° 3586/2009 -H.C.D.**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 11207/2008, que alcanza y regula el alquiler de autos particulares, comúnmente denominado servicio de remis, y

**CONSIDERANDO:**

La inquietud planteada por el Sr. Director de Tránsito Municipal, Sr. Esteban Izaguirre, en referencia al Art.31°, Inc.b) de la Ordenanza N° 11207/2008, el cual establece en su parte pertinente que los chóferes o conductores no deben superar los 65 años de edad.

Que la Ley Nacional de Tránsito, a la cual debe ajustarse toda normativa de jerarquía inferior al respecto, ordena que no puede otorgarse licencia profesional por primera vez a personas de más de 65 años. En caso de renovación de la misma, la autoridad jurisdiccional que la expida debe analizar, previo examen psicofísico, cada caso en particular.

Que desde la promulgación de la Ordenanza N° 11207/2008 este Cuerpo ha recibido innumerables solicitudes de excepción al Art.13 Inc. b) de la misma.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ART.1.- MODIFICASE** EL Art.13° Inc. b) de la Ordenanza N° 11207/2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.13° b) No puede otorgarse licencia profesional por primera vez a persona de más de 65 años. En caso de renovación de la misma, la autoridad jurisdiccional que la expida debe analizar, previo examen sicofísico, cada caso en particular.

**ART.2°.- COMUNIQUESE, ETC...**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 15 de octubre de 2009.**

**Liliana M. Ríos, Presidenta – Lisandro Gamarra, Secretario.**

**Es copia fiel que, Certifico.**

## **DEROGADA POR ORDENANZA N° 11355/2010 DEL 11/03/2010**

### **ORDENANZA N° 11355/2010.-** **EXPTE.N° 3833/2010-H.C.D.**

#### **VISTO:**

La Ordenanza N° 11207/08 regulatoria servicio de remis.

#### **CONSIDERANDO:**

Que uno de los requisitos que fueron omitidos en la redacción original de la Ordenanza N° 11207/08, es el establecido en Ley Nacional de Tránsito, en lo que refiere al no otorgamiento de licencia profesional por primera vez a persona mayores de 65 años.

Que con posterioridad se sancionó la Ordenanza N° 11297/09 con el propósito de subsanar lo planteado anteriormente.

Que por un error involuntario, en la modificación de referencia se hizo mención a un artículo inexacto, razón por la cual es necesario rectificar la ordenanza oportunamente aprobada.

#### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN JOSE DE GUALEGUIAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**ART.1°.- DEROGASE** la ordenanza N° 11297/09.

**ART.2°.- MODIFICASE** el Art. 31° Inc.b) de la Ordenanza N° 11207/2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.31, Inc.B: NO puede otorgarse licencia profesional por primera vez a persona de más de 65 años. En caso de renovación de la misma, la autoridad jurisdiccional que la expida debe analizar, previo examen psicofísico, cada caso en particular”.

**ART.3°.- COMUNIQUESE, ETC...**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 11 de marzo de 2010.**

**Liliana M. Ríos, Presidenta – Celia Amarillo, Secretaria Int.**

**Es copia fiel que, Certifico.**

**ORDENANZA N° 11319/2009.-**  
**EXPTE.N° 3738/2009-H.C.D.**

**VISTO:**

Que la ordenanza N° 11250/2009, referida a la prestación del servicio de remises en esta Ciudad, ha prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2009 el plazo del vencimiento de las habilitaciones pertenecientes a los modelos de automotores contemplados en la Ordenanza 11207/2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza Municipal N° 11207/2008, se derogaron las Ordenanzas Municipales N° 10.171/96, 10.545/01, 10.671/03 como así también cualquier otra disposición que se oponga a dicha norma referida a la regulación del servicio de Remises y requerimientos para su habilitación;

Que posteriormente, este Honorable Cuerpo se ha visto en la necesidad de dictar la ordenanza N° 11250/2009 a fin de prorrogar el plazo del vencimiento de las habilitaciones pertenecientes a los modelos contemplados en la Ordenanza 11207/2008, entre otros puntos de relevancia.

Que, por ser este un tema de sumo interés público y contar actualmente con la posibilidad legal de integrar a la sociedad civil a las tareas gubernativas de deliberación mediante la herramienta de las Audiencias Públicas, en la que vecinos e instituciones de nuestra ciudad tienen la posibilidad de participar activamente en cuestiones que hacen al interés comunitario como el que nos acoge, contribuyendo enormemente a fusionar la representación legislativa con la comunidad en general, es que esta Ordenanza busca prorrogar nuevamente el plazo del vencimiento de las habilitaciones antes referidas, hasta el día 18 de mayo de 2010, el que estimamos es un plazo prudencial desde el día en que se lleve a cabo la Audiencia Pública referida y este Honorable Cuerpo absorba y refleje en una nueva ordenanza integradora de todos los temas en debate respecto de la regulación del servicio de Remises .

**POR ELLO:****EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE****ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.- PRORROGUESE** hasta el día 18 de Mayo de 2010, el vencimiento de las habilitaciones pertenecientes a los modelos contemplados en la Ordenanza 11207/2008.-

**ARTICULO 2°.- Los** vehículos afectados a remises que pretendan acogerse a lo previsto en el artículo que antecede, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- m) Aprobar la correspondiente inspección anual de mecánica, estética y de seguridad, en concordancia a las disposiciones de tránsito vigentes, como así también una inspección extraordinaria de iguales características la que será para el mes de marzo de 2010.
- n) Deberán abonar en concepto de gastos administrativos de verificación la suma de quince pesos (\$ 15,00.-) que serán afectados a la constitución y funcionamiento de parte de la autoridad de aplicación del equipo autorizado a estos fines.
- o) Radicación en la ciudad de Gualeguaychú.
- p) Libre deuda en el pago de impuesto automotor, y cualquier otro tributo municipal, creado o a crearse, por el servicio que presta el rodado.

**ARTICULO 3°.- COMUNÍQUESE**, a las agencias de remis habilitadas en la ciudad, las que deberán exhibir copias de la presente en sus oficinas para conocimiento de los Sres/as Remiseros/as.-

**ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE, ETC...**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 26 de noviembre de 2009.**

**Liliana M. Ríos, Presidenta – Celia Amarillo, Secretaria Int.**

**Es copia fiel que, Certifico.**

## **Derogada x Art.5º Ordenanza Nº 11438/10**

**ORDENANZA Nº 11337/2009.-**

**EXPTE.Nº 3701/2009-H.C.D.**

### **VISTO:**

La Ordenanza Nº 11275/2009, que alcanza y regula el alquiler de autos particulares comúnmente denominado servicio de remises,

### **CONSIDERANDO:**

Las inquietudes planteadas en el Expediente Nº 3701/09 en el marco de reuniones mantenidas en el corriente año por la necesidad de suspender la aplicación del Art. 10 Inc. B) de la Ordenanza Nº 11275/2009 en lo que referido al reemplazo de bajas de vehículos en agencias que exceden el límite impuesto.

Que asimismo y como resultado de las reuniones mantenidas han surgido propuestas a los fines de introducir modificaciones tendientes a resolver el pico de demanda en la temporada estival tanto en la terminal como en las zonas de camping y playas.

Que como surge del Decreto 46/09 ante la posibilidad legal de integrar a la sociedad civil a las tareas gubernativas de deliberación mediante la herramienta de las Audiencias Publicas, en la que vecinos e instituciones de nuestra ciudad tienen la posibilidad de participar en cuestiones que hacen al interés comunitario, como el que nos convoca consideramos oportuno supeditar dicho tratamiento a las mismas.

Que la conclusión de la Audiencia Publica antes referida se plasmará en la sanción de una nueva ordenanza que deberá ser redactada antes del 18 de mayo de 2010.

Que desde la promulgación de la Ordenanza Nº 11275/2009 este cuerpo ha recibido innumerables solicitudes de excepción al Art. 10 inc. B) que establece la prohibición de remplazar las bajas producidas por nuevas habilitaciones.

Que en la actividad, según lo informado por la Dirección de Transito Municipal, autoridad competente, existe un total de 566 habilitaciones en uso en las agencias habilitadas, del cupo de 630 licencias establecido en la Ordenanza 11207/2009.

Que la distribución del cupo no utilizado actualmente, entre las agencias habilitadas que cumplan lo establecido en la ordenanza 11207/09, es consecuente con el objetivo de reducir las asimetrías en la prestación del servicio de remises.

**ORDENANZA N° 11337/2009.-**

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ART. 1° SUSPENDASE** hasta el día 18 de mayo de 2010 el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 10 inc. b) de la Ordenanza 11275/09 en lo que respecta a las bajas a remplazar, pudiendo las agencias mantener el número de vehículos habilitados para cada una de ellas a la fecha de la sanción de la Ordenanza N° 11207/08.

**ART. 2° COMUNIQUESE** a las agencias de remis habilitadas en la ciudad, las que deberán exhibir copias de la presente en sus oficinas para conocimiento de los Sres. /as remiseros/as.

**ART. 3° COMUNÍQUESE, ETC...**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 10 de diciembre de 2009.**

**Liliana M. Ríos, Presidenta – Celia Amarillo, Secretria Int.**

**Es copia fiel que, Certifico.**

**ORDENANZA N° 11419/2010.-**  
**EXPTE.N° 3930/2010-H.C.D.**

**VISTO:**

Que la Ordenanza N° 11319/2009, referida a la prestación del servicio de remises en esta ciudad, ha prorrogado hasta el 18 de mayo de 2010 el plazo del vencimiento de las habilitaciones pertenecientes a los modelos de automotores contemplados en la Ordenanza N° 11207/2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza Municipal N° 11207/2008, se derogaron las Ordenanzas Municipales N° 10.171/96, 10.545/01, 10.671/03 como así también cualquier otra disposición que se oponga a dicha norma referida a la regulación del servicio de remises y requerimientos para su habilitación.

Que posteriormente, este Honorable Cuerpo se ha visto en la necesidad de dictar la Ordenanza N° 11319/2010 a fin de prorrogar el plazo del vencimiento de las habilitaciones pertenecientes a los modelos contemplados en la Ordenanza 11207/2008, entre otros puntos de relevancia.

En fecha 18 de marzo del corriente se procedió a llevar adelante la Audiencia Pública oportunamente convocada, con el objeto de discutir y evaluar la actualidad del funcionamiento de los denominados remises o autos de alquiler que circulan por las arterias de nuestra ciudad, en la cual tuvieron intervención las áreas de Dirección de Tránsito, Asuntos Legales, Habilitaciones Comerciales, Asesoría Legal, y la Dirección de Defensa del Consumidor, las que de acuerdo a la norma que

establece dicho procedimiento deberán emitir dictamen en relación a las conclusiones y resultados de la referida audiencia.

Que visto ello, atendiendo al vencimiento de la prórroga oportunamente establecida, y siendo intención de este Cuerpo contar previamente con la opinión de las reparticiones referenciadas y legislar en consecuencia en el marco de sus facultades.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.- PRORROGUESE** por el plazo de 30 días, el vencimiento de las habilitaciones pertenecientes a los modelos contemplados en la Ordenanza N° 11207/2008, a partir de la promulgación de la presente.

**ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE** a las agencias de remis habilitadas en la ciudad, las que deberán exhibir copias de la presente en sus oficinas para conocimiento de los Sres/as Remiseros/as.-

**ARTICULO 3°.- COMUNIQUESE, ETC...**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 27 de mayo de 2010.**

**Liliana M. Ríos, Presidenta - Celia Amarillo, Secretaria Int.**

**Es copia fiel que, Certifico.**

**ORDENANZA N° 11438/2010.-**  
**EXPTE.N° 3862/2010-H.C.D.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 11207/2008, sus modificatorias y complementarias que alcanza y regula el alquiler de autos particulares, comúnmente denominado servicio de remis, y

**CONSIDERANDO:**

Las inquietudes planteadas por Remiseros de Gualaguaychú, y los dictámenes confeccionados por las diferentes áreas de este municipio que participaron en la Audiencia Pública al efecto, convocada por este Honorable Concejo Deliberante.

Que asimismo y como resultado de la misma, y de las diversas reuniones llevadas a cabo con remiseros de nuestra ciudad, han surgido propuestas a los fines de introducir modificaciones tendientes a resolver cuestiones planteadas.

Que desde la promulgación de la Ordenanza N° 11207/2008, este Cuerpo ha recibido y otorgado innumerables solicitudes de excepción al Art.23, Inc.b) de la Ordenanza citada el cual establece la antigüedad máxima de los vehículos habilitados a fin de prestar el servicio de remises, buscando con ello encontrar una solución equitativa y justa para el remisero y la comunidad usuaria, como así también se ha trabajado en solucionar otras inquietudes planteadas.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ART.1°.- MODIFICASE** el Art.23°, Inc.b) de la Ordenanza N° 11207/2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art.23°:** Los vehículos deberán reunir los siguientes requisitos para su habilitación: ...La antigüedad de los vehículos no podrá exceder de diez (10) años. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por cinco (5) años más por única vez si el vehículo cumple con todos los requisitos exigidos para su habilitación como tal. El vehículo por el que se solicite y otorgue la prórroga aquí establecida, deberá realizar anualmente y en forma obligatoria en las instalaciones del C.I.T.T.A (Centro de Inspección Técnica del

**ORDENANZA N° 11438/2010.-**

Transporte Automotor CRT 40/06), la inspección técnica vehicular”.

**ART.2°.- EN** consonancia con el artículo precedente, modifíquese el Art.23° Inc.g) de la Ordenanza antes citada, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Art.23°.-** Los vehículos deberán reunir los siguientes requisitos para su habilitación:...g) Deberán abonar en concepto de gastos administrativos de verificación técnica, el precio vigente al momento de realizarse la misma de acuerdo al que fije la autoridad de aplicación y que serán afectados a la constitución y funcionamiento de parte de esta del equipo autorizado a dichos fines. La verificación de los vehículos será anual.”

**ART.3.- MODIFICASE** el Art.23°, Inc. k) de la Ordenanza 11207/2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art.23°.-** Los vehículos deberán reunir los siguientes requisitos para su habilitación:...k) Se permitirá solamente cristales totalizados de fábrica, como así también polarizados y laminados bajos e intermedios”.

**ART.4°.- MODIFIQUESE** el Art. 10° de la misma Ordenanza citada, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Art.10°:** A los fines de la Administración y de la prestación del servicio, deberá constituirse una agencia, la que se conformará con diez automóviles de disponibilidad permanente, habilitados al efecto, como mínimo y cuarenta y cinco automóviles como máximo. Las agencias que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se encuentren excedidas en la cantidad de vehículos, podrán mantener y continuar tal situación. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a que, previa evaluación correspondiente del órgano de aplicación de la presente y del área que este

crea pertinente, adecue el cupo de vehículos habilitados por agencia de remises que no se encuentren excedidas a la fecha de promulgación de la presente del máximo permitido por esta Ordenanza, a fin de prestar eficientemente el servicio.

Si el solicitante es una persona jurídica deberá acompañar:

- 1) Original y fotocopia del contrato social, y/o estatuto social.
- 2) Copia certificada de la nómina de designación de autoridades.
- 3) Poder del representante que realizará los trámites de inscripción.
- 4) Constancia de no encontrarse en concurso preventivo o quiebra.
- 5) Original y fotocopia de inscripción en los organismos recaudadores y previsionales”.

**ART.5°.- DEROGASE** el Art.3° de la Ordenanza N° 11275/2009 y la Ordenanza N° 11337/2009 ambas referidas al número de vehículos habilitados para cada agencia de remis.

**ART.6°.- COMUNIQUESE, ETC.....**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 24 de junio de 2010.**

**Liliana M. Ríos, Presidenta – Celia Amarillo, Secretaria Int.**

**Es copia fiel que, Certifico.**

**ORDENANZA N° 11474/2010.-**  
**EXPTE.N° 4056/2010-H.C.D.**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 11207/2008, sus modificatorias y complementarias y en particular la Ordenanza 11438/2010 que alcanza y regula el alquiler de autos particulares comúnmente denominado servicio de remises, y

**CONSIDERANDO:**

Las inquietudes planteadas por Remiseros de nuestra Ciudad respecto de aquellos trabajadores que por estar sus vehículos habilitados excedidos en el plazo estipulado por la Ordenanza N° 11438/2010, se verían en la situación de quedar desocupados, teniendo en consideración que en muchos casos esta es la única fuente de ingresos para el remisero y su familia.

Que habiendo escuchado las inquietudes del sector, han surgido propuestas a los fines de considerar la situación por la que atraviesan algunos trabajadores del automóvil.

Que desde la promulgación de la Ordenanza N° 11207/2008 este cuerpo ha recibido y otorgado innumerables solicitudes de excepción al Art. 23, inciso b) de aquella la cual establece la antigüedad máxima de los vehículos habilitados a fin de prestar el servicio de remises, buscando con ello encontrar una solución equitativa y justa para el remisero y la comunidad usuaria.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ART. 1°: ESTABLECESE** que aquellos vehículos que al 1° de enero de 2011 no se encuentren contemplados dentro del Artículo 1° de la Ordenanza N° 11438/2010 que modifica el Artículo 23, inciso b), de la Ordenanza N° 11207/2008, por contar estos con una antigüedad superior a los quince (15) años, y por ende no reunir los requisitos allí exigidos para conservar la habilitación de remis con la que actualmente cuentan, sus titulares a fin de conservarla deberán antes del 15 de diciembre del corriente año, realizar en forma obligatoria, en las instalaciones del C.I.T.T.A. (Centro de Inspección Técnica del Transporte Automotor CRT 40/06), una inspección técnica vehicular de carácter extraordinaria con el objeto de poder seguir desarrollando su actividad hasta el plazo estipulado en el artículo siguiente de la presente.

**ART. 2°: TODOS** aquellos propietarios de vehículos actualmente habilitados como remis excedidos en el plazo de quince (15) años de antigüedad estipulado en el Artículo 23, inciso b), de la Ordenanza N° 11207/2008 que cumplan satisfactoriamente con la inspección técnica vehicular extraordinaria precedentemente citada, deberán antes del 31 de marzo de 2011 adecuarse a la normativa vigente, ya que dichos modelos de automóvil quedarán automáticamente desafectados del servicio a partir de dicha fecha.

**ART. 3°: COMUNIQUESE, ETC...**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 26 de agosto de 2010.**

**Liliana M. Ríos, Presidenta – Mariano Rodríguez, Secretario.**

**Es copia fiel que, Certifico.**

**ORDENANZA N° 11566/2011.-**  
**EXPTE.N° 4298/2011.-H.C.D.**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 11207/2008, sus modificatorias y complementarias, y en particular las Ordenanzas N° 11438 y N°11474 ambas de 2010 que alcanzan y regulan el alquiler de autos particulares comúnmente denominado servicio de remises, y

**CONSIDERANDO:**

Que siguen hoy día vigentes las inquietudes planteadas por numerosos remiseros de nuestra ciudad que, por estar sus vehículos habilitados excedidos en el plazo estipulado por la Ordenanza N° 11438/2010, se ven en la situación de quedar desocupados, teniendo en consideración que en muchos casos esta es su única fuente de ingresos.

Que habiendo escuchado las inquietudes del sector, este Cuerpo Legislativo una vez más se hace eco de sus reclamos y entiende la real situación por la que atraviesan algunos trabajadores del automóvil.

Que en este entendimiento es voluntad de los ediles encontrar una solución equitativa y justa para el remisero que realmente vive de los ingresos que le genera el remis, sin dejar de contemplar las necesidades y derechos de la comunidad usuaria.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE  
GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ART. 1°: AUTORÍZASE** por única vez, a prestar el servicio de remis hasta el vencimiento del plazo otorgado por la inspección técnica vehicular realizada en las instalaciones de la C.I.T.T.A. (Centro de Inspección Técnica del Transporte Automotor CRT 40/06), a aquellos vehículos que al 31 de marzo de 2011 por Ordenanza N° 11474/2010 debían adecuarse a la normativa vigente a fin de seguir prestando sus servicios.-

**ART. 2°:** A efectos de brindar una solución equitativa, solo quedarán comprendidos en el marco del artículo 1° de la presente, aquellos propietarios de vehículos afectados al servicio de remis que posean a su nombre una sola habilitación vehicular.

**ART. 3°:** Aquellos propietarios de vehículos afectados al servicio de remis que posean a su nombre mas de una habilitación, y que todos o alguno de sus vehículos se encuentren enmarcados dentro del artículo 1° de la presente, deberán optar por mantener vigente uno de ellos solamente.

**ART. 4°: COMUNIQUESE, ETC...**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 31 de marzo de 2011.**

**Liliana M. Ríos, Presidenta – Mariano Rodríguez, Secretario.**

**Es copia fiel que, Certifico.**